



Asamblea Permanente por los Derechos Humanos

Asociación Civil

ONG con status consultivo II ante el ECOSOC de Naciones Unidas

Av. Callao 569, 3er Cpo., 1er P. (1022) Buenos Aires, Argentina

Tel. (5411) 4372-8594 / 4373-0397 - Fax (5411) 4814-3714

e-mail: apdh@apdh-argentina.org.ar / sitio web: www.apdh-argentina.org.ar

ITEM 3. Desapariciones Forzadas

Señor Presidente,

La Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) recibe con beneplácito la misión a Argentina realizada en julio de 2008 por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas e Involuntarias. Asimismo expresamos nuestro reconocimiento por el intenso trabajo realizado por el GT en el marco de su visita.

Respecto del informe elaborado como resultado de la misión, la APDH considera valioso el análisis planteado respecto a los juicios, en particular con relación a la necesidad de una mayor agilidad y sobre la urgencia de una mayor protección a los testigos. Asimismo consideramos de gran valor el apartado que aborda la problemática de la recuperación de la identidad por las personas nacidas en cautiverio.

No obstante, la APDH no puede dejar de manifestar su preocupación respecto a ciertos elementos planteados en dicho informe. En particular, con respecto a las conclusiones derivadas del análisis de la Ley 24.321 de ausencia por desaparición forzada. El informe sostiene al respecto: *“Lo anterior resulta directamente relevante al mandato del Grupo en relación con la aclaración de casos. Dado que, aunque la declaración de ausencia por desaparición forzada no podría dar lugar a un esclarecimiento propiamente dicho, sí podría ameritar el declarar a un caso “cerrado”, siempre y cuando se acredite el consentimiento de los familiares de la víctima y se respete el derecho a la verdad, la justicia y a la reparación integral”*.

La APDH desea expresar que la constatación de la desaparición forzada en un caso particular a través de la aplicación de la Ley 24.321 no implica el esclarecimiento del mismo, y **no puede ser considerada nunca como un elemento válido para “cerrar” una investigación.** “Cerrar” casos sin que se hayan respetado, garantizado y cumplido el Derecho a la Verdad, a la Justicia y la reparación integral, sería un precedente lamentable que va en contra del sentido de la lucha de los organismos de derechos humanos sostenida durante tantos años. Por otra parte, esta afirmación resulta, por lo menos, irresponsable en la coyuntura nacional, momento en el que mediante los juicios se están arribando a avances importantes sobre los casos individuales.

Otro elemento que, como mínimo, llamó nuestra atención fue el tratamiento del histórico Juicio a las Juntas (causa 13) prácticamente desacreditado en el informe. Al respecto la APDH sostiene que se trató de la piedra angular para todo el proceso de justicia posterior y su sentencia fue única en América Latina por muchos años. Lamentablemente el informe demuestra una confusión y falta de información sobre un acontecimiento jurídico fundamental en la historia de los derechos humanos en nuestro país.

La Asamblea Permanente por los Derechos Humanos llama al Grupo de Trabajo a revisar y rectificar los elementos anteriormente señalados previo a la aprobación del informe en el seno de la 10ma sesión del Consejo de Derechos Humanos.